

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2023
CIRCULAR No. PE-006/2023

Señores

INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

Ciudad

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), hace de su conocimiento que como sujeto obligado especial en apego a lo dispuesto en la **Ley Especial contra el Lavado de Activos y su Reglamento**, particularmente en la identificación y vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP), para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del BANHPROVI, en el Contrato Privado de Intermediación de Recursos y en el Reglamento General de Crédito para Operaciones de Segundo Piso del BANHPROVI, capítulo II; en lo referente a las obligaciones de los Intermediarios Financieros, artículo 25. Compromisos, inciso h) referente a cumplir con el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, actividades y profesiones no financieras designadas, así como cualquier otra disposición emitida por el BANHPROVI, e inciso j) Mantener el expediente de cada usuario final completo, con la documentación requerida por el marco legal vigente, debiendo estar disponible cuando BANHPROVI lo requiera.

Con relación a los redescuentos ya desembolsados por el BANHPROVI, solicitamos a las Instituciones Financieras Intermediarias proporcionar en un plazo no mayor de **ciento ochenta (180) días calendario** y a partir de la fecha de emisión de la presente Circular, la información relacionada con los familiares de las personas que han sido calificadas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) en cada Institución Financiera Intermediaria (IFI), para lo cual el BANHPROVI enviará a los oficiales enlace, el detalle de los usuarios finales que requieren ser actualizados.

Presidencia Ejecutiva

La información solicitada para los redescuentos ya desembolsados y las nuevas solicitudes de redescuento consiste en: nombre completo, número DNI y parentesco (hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad). Lo anterior se sustenta en el artículo 39, Personas Expuestas Políticamente, inciso b), párrafo segundo e inciso g), y artículo 40, Verificación y actualización de información de clientes, inciso b) del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

Asimismo, solicitamos a todas las Instituciones financieras Intermediarias que en todas las operaciones de crédito redescontados con los fondos del BANHPROVI, deben apegarse a las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, como son:

- Ley del BANHPROVI y sus reformas.
- Reglamento General de Crédito para Operaciones de Banca de Segundo Piso.
- Contrato Privado de Intermediación de Recursos, especialmente en las responsabilidades que deben cumplir como intermediarios.
- Ley Especial Contra el Lavado de Activos

La presente circular entra en vigencia a partir de esta fecha.

Atentamente,


EDWIN ARAQUE B.
PRESIDENTE EJECUTIVO



Cc: Archivo